

## 2.º Centros solicitantes.

Podrán presentar solicitud de concesión de Ayudas de Investigación en España los Centros españoles siguientes:

- Los Centros directivos de los Departamentos Ministeriales e Instituciones de ellos dependientes.
- Los Organismos Autónomos estatales.
- Los Institutos, Departamentos, Centros, Secciones y demás unidades de investigación integradas en un Organismo Autónomo estatal.
- Los Institutos, Departamentos, Cátedras de Universidades, cualquiera que sea la naturaleza de éstas.
- Las Corporaciones Locales.
- Otras Instituciones y Fundaciones, de carácter público o privado, siempre que posean personalidad jurídica propia y carezcan de finalidad lucrativa.

A igualdad de calidad se considerarán preferentemente los proyectos que sean continuación de los concedidos en algunos de los anteriores ciclos.

## 3.º Cuantía, naturaleza y duración de las subvenciones.

Las subvenciones se concederán en la cuantía que se apruebe, de acuerdo con los presupuestos solicitados y se librará a la Institución española a la que pertenezca el Centro solicitante.

Se entiende que la duración normal de estas Ayudas será de doce meses. El período de disfrute comprenderá del 1 de julio de 1980 al 30 de junio de 1981. A este período se refieren exclusivamente las subvenciones que ahora se convocan. Sin embargo, si el desarrollo del plan de trabajo supusiera una duración superior (máximo de dos años), lo harán constar los solicitantes a los efectos de una eventual renovación, previa la oportuna solicitud en los sucesivos programas anuales, y siempre que los informes presentados al término del período que ahora se subvenciona fueran favorables.

## 4.º Presentación de solicitudes.

Las solicitudes y su documentación complementaria deberán presentarse por triplicado en la Secretaría Ejecutiva del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Científica y Tecnológica, calle Cartagena, 83-85, tercera planta, Madrid-28, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

Los impresos de solicitud serán facilitados a los interesados en la mencionada Secretaría Ejecutiva (Telf. 255 08 00, ext. 307).

Las solicitudes serán dirigidas al Secretario del citado Comité Conjunto.

## 5.º Documentación a presentar.

Las solicitudes, por triplicado, constarán de las siguientes partes:

A. Cubierta: Los datos que deben figurar en ella son los siguientes: Título del proyecto, cantidad solicitada en dólares, fecha propuesta de iniciación del proyecto, duración en meses, nombre del Investigador Principal y número de su documento nacional de identidad, nombre de los co-investigadores principales (en su caso) y su número de documento nacional de identidad. Centro donde se realizará el proyecto, dirección del mismo, nombre de la Institución española a la que se concederá la subvención y Ministerio a que pertenece la Institución (en su caso). Deben figurar asimismo:

- Titulación académica y firma del Investigador Principal, fecha y teléfono.
- Nombre del inmediato superior del Investigador Principal y de la Autoridad que represente legalmente la Institución, cargo, visto bueno y fecha.

## B. Texto del proyecto de investigación.

- Resumen (unas doscientas palabras) en español y en inglés.
- Objetivos concretos, interés de los mismos.
- Plan de investigación.
- Medios disponibles (personal e instrumental).
- Bibliografía sobre el tema.
- Curriculum vitae del Investigador Principal.

## C. Presupuesto.

- Retribuciones (no podrán incluirse retribuciones al personal de plantilla).
- Material inventariable.
- Material fungible.
- Viajes.
- Otros gastos.
- Coste total en dólares.

## 6.º Selección.

Las solicitudes serán evaluadas por un grupo mixto de expertos españoles y estadounidenses designados por los co-Presidentes

del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Científica y Tecnológica.

En lo que se refiere a los expertos españoles será consultada la Comisión Asesora de Investigación Científica y Tecnológica.

El grupo mixto de expertos para adoptar su decisión en cuanto a la propuesta a formular, podrá celebrar entrevistas personales con aquellos solicitantes con quien lo juzgue procedente o solicitar información complementaria.

Una vez hecha la selección, el grupo mixto de expertos transmitirá la misma al Secretario del Comité Conjunto para que éste la someta a la decisión final de dicho Comité Conjunto.

## 7.º Obligaciones de los adjudicatarios.

Los adjudicatarios deberán presentar, por triplicado, a la Secretaría Ejecutiva, informes semestrales de la labor realizada con expresión de los resultados, que serán evaluados por el grupo mixto y remitidos posteriormente al Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para su aprobación definitiva si procede.

Madrid, 10 de noviembre de 1979.—El Presidente de la Sección Española, Manuel Barroso.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

30228

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se reorganiza el Tribunal Tutelar de Menores de Palma de Mallorca.

Excmo. Sr.: El Decreto de 11 de junio de 1948, que aprueba el texto refundido de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, faculta al Ministerio de Justicia, previa propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores, para reorganizar a base de uno o más Jueces unipersonales a aquellos Tribunales de capitales de provincia que, o por el volumen de su actuación o por la trascendencia de ella, así lo requieran, circunstancia concurrente en el Tribunal Tutelar de Menores de Palma de Mallorca, por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La reorganización del Tribunal Tutelar de Menores de Palma de Mallorca, a fin de que las atribuciones privativas de su Presidente y las del Tribunal en pleno, sean asumidas por un Juez unipersonal.

Segundo.—En atención a lo dispuesto en el Decreto 414/1978, de 26 de febrero, las funciones del Juez unipersonal de Palma de Mallorca serán desempeñadas en régimen de compatibilidad por funcionario de la carrera Judicial o Fiscal, con destino en la propia capital.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Excmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los Servicios del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores.

## MINISTERIO DE HACIENDA

30229

ORDEN de 29 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Barbasán de Aguilar y dos más.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de febrero de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Barbasán de Aguilar, don Fernando Castejón Barrios y don Luis Jerónimo Rodríguez Fernández, contra sentencia dictada en 26 de abril de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1967;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: